

Bruselas, 18 de agosto de 2017
(OR. en)

11472/17

PUBLIC 53
INF 133

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - MAYO DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en mayo de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN MAYO DE 2017

Sesión n.º 3533 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 11 de mayo de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/827 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento (UE) n.º 258/2014 por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 129, 19.5.2017, p. 24–26	17/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Decisión (UE) 2017/864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018) DO L 131, 20.5.2017, p. 1–9	10/1/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo

De conformidad con el artículo 9 de la Decisión, la dotación financiera para la puesta en práctica del Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018) asciende a 8 millones de euros. Se destinará 1 millón de euros a cargo de los recursos existentes en el presupuesto de 2017, para financiar los preparativos del Año Europeo del Patrimonio Cultural. En lo que al presupuesto de 2018 se refiere, se reservarán 7 millones de euros para el Año Europeo del Patrimonio Cultural, y aparecerán en una línea presupuestaria. De dicha cantidad, 3 millones de euros procederán de los recursos previstos en la actualidad para el Programa Europa Creativa y 4 millones de euros se reasignarán de otros recursos existentes, sin recurrir a los márgenes existentes y sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria.

Declaración de la Comisión

La Comisión toma nota del acuerdo alcanzado por los colegisladores de consignar una dotación financiera de 8 millones de euros en el artículo 9 de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018). La Comisión recuerda que es competencia de la autoridad presupuestaria la autorización del importe de los créditos en el presupuesto anual, de conformidad con el artículo 314 del TFUE.

Reglamento (UE) 2017/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Ucrania) DO L 133, 22.5.2017, p. 1–3	13/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: IE, UK
Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 DO L 129, 19.5.2017, p. 1–16	8/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: HU
Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establece un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el período 2017-2020 (Texto pertinente a efectos del EEE.) DO L 129, 19.5.2017, p. 17–23	16/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración de la Comisión

En lo que respecta a la puesta en común de información con el Parlamento Europeo y el Consejo de conformidad con el artículo 9, la Comisión señala que la normativa sobre el acceso del Parlamento Europeo a información que obre en poder de la Comisión ya está definida en el Acuerdo Marco acordado por el Parlamento Europeo y la Comisión. Por lo tanto, la Comisión aplicará el artículo 9 de forma coherente con el Acuerdo Marco y sin perjuicio de las futuras normas generales de acceso por el Parlamento Europeo y el Consejo a la información que obre en poder de la Comisión.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/939 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio DO L 142, 2.6.2017, p. 4–39	5925/17
<p>Declaración Común de Dinamarca y del Reino Unido</p> <p>Dinamarca y el Reino Unido reconocen que es necesaria una declaración de competencia de la Unión Europea, de conformidad con artículo 30, apartado 3, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (“el Convenio”).</p> <p>Dinamarca y el Reino Unido opinan, sin embargo, que la declaración excede el requisito establecido en el artículo 30, apartado 3, del Convenio al tratar de definir la naturaleza de la competencia de la Unión Europea.</p> <p>Dinamarca y el Reino Unido consideran que la declaración de la Unión Europea de conformidad con el artículo 30, apartado 3, del Convenio no modifica el reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No cabe, por lo tanto, interpretar que la declaración conlleva la competencia exclusiva de la Unión Europea con respecto a las cuestiones reguladas por el Convenio que son de competencia compartida entre la Unión Europea y sus Estados miembros.</p>	

Declaración de Polonia

La República de Polonia es consciente de que es necesario que la Unión Europea ratifique el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. No obstante, la República de Polonia:

- reconoce que el acuerdo en el Consejo sobre la ratificación del Convenio en nombre de la UE no sustituye ni prejuzga el cometido de los Parlamentos nacionales en los respectivos procesos nacionales de ratificación de los Estados miembros de conformidad con sus disposiciones constitucionales nacionales;
- subraya que el proceso de ratificación del Convenio por la Unión y su participación en la Conferencia de las Partes no puede afectar a la división de competencias entre la Unión y los Estados miembros;
- hace hincapié en que durante la Conferencia de las Partes los Estados miembros y la Comisión deben cooperar estrechamente a lo largo del proceso de negociación, velando por la unidad en la representación externa de la Unión Europea;
- señala que las posiciones que adopten la UE y sus Estados miembros en la Conferencia de las Partes se determinarán de la forma habitual, de conformidad con la normativa y la organización del trabajo vigentes en la Unión.

La República de Polonia reconoce que es necesaria una declaración de competencia de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, del Convenio. Sin embargo, Polonia opina que la declaración excede el requisito establecido en el artículo 30, apartado 3, del Convenio al tratar de definir la naturaleza de la competencia de la Unión Europea.

La República de Polonia considera que la declaración de la Unión Europea de conformidad con el artículo 30, apartado 3, del Convenio no modifica el reparto de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No cabe, por lo tanto, interpretar que la declaración conlleva la competencia exclusiva de la Unión Europea con respecto a las cuestiones reguladas por el Convenio que son de competencia compartida entre la Unión Europea y sus Estados miembros.

Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, por lo que se refiere a la modificación del apéndice II de dicho Convenio

8133/17

Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, por lo que se refiere a la solicitud de Ucrania de convertirse en Parte contratante de dicho Convenio

8243/17

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con los Estados Unidos de América para celebrar un acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre regímenes de arrendamiento con tripulación	8156/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 27/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «¿Resulta conforme la gobernanza en la Comisión Europea a las mejores prácticas?»	8096/17
Decisión (UE) 2017/865 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal DO L 131, 20.5.2017, p. 11–12	14868/16
Decisión (UE) 2017/866 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta al asilo y a la no devolución DO L 131, 20.5.2017, p. 13–14	14869/16
<p>Declaración de la Comisión</p> <p>Aunque no se opone al acuerdo final que permita a la Unión Europea firmar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, la Comisión lamenta que el Consejo se haya apartado de la propuesta de la Comisión de una firma amplia y reduzca la firma de un instrumento holístico y basado en los derechos humanos a aspectos puntuales del Convenio.</p> <p>La Comisión considera que tal enfoque plantea cuestiones de índole política y jurídica.</p> <p>Desde un punto de vista político, la Comisión lamenta que la UE, a la luz de la legislación pertinente en vigor, sus acciones contra la violencia contra las mujeres y su papel como referente en la igualdad de género en general, no sea capaz de enviar un mensaje más claro en cuanto a la coherencia de sus políticas internas y externas con la incorporación del Convenio en el acervo de la Unión en la forma más amplia posible.</p> <p>Reducir el alcance también supone dejar pasar una oportunidad de aprovechar el marco legislativo vigente de la UE en materia de lucha contra la violencia y de sentar una base sólida y sostenible para activar los recursos de la Unión en ámbitos concretos del Convenio.</p>	

Desde un punto de vista jurídico, la Comisión mantiene su opinión de que la Decisión del Consejo sobre la firma debería haber revestido la forma de un texto único que incluyera tanto las competencias exclusivas como las compartidas y que utilizara la base jurídica del artículo 82, apartado 2, del TFUE: el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos tipificados por el Convenio constituyen el centro de gravedad del mismo.

En relación con el alcance de la competencia exterior exclusiva de la Unión Europea conforme al artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Comisión mantiene su opinión de que la competencia exterior exclusiva de la Unión se establece, en lo referente al Capítulo VII del Convenio, no solo con relación a cuestiones de asilo y no devolución (artículos 60 y 61 del Convenio) sino también en materia del estatuto de residencia de las víctimas y su protección frente a la expulsión con arreglo al artículo 59 del Convenio. Asimismo, la Comisión mantiene su opinión de que la competencia exterior exclusiva también se establece en el contexto del acervo existente, que cubre en gran medida algunos ámbitos del Convenio, en especial la Directiva 2012/29/UE, sobre las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, para asuntos del Convenio recogidos en sus capítulos IV y VI, sobre la protección y el apoyo a todas las mujeres víctimas, y que por tanto atañe también a otras mujeres víctimas de violencia de género, además de las mujeres víctimas de delitos contemplados por las Directivas 2011/36/UE y 2011/93/UE.

Por lo tanto, la Comisión opina que la referencia, en el considerando 10 de la Decisión del Consejo relativa a la firma del Convenio por lo que respecta a cuestiones relacionadas con la cooperación judicial en asuntos penales, a las Directivas 2011/36/UE y 2011/93/UE no puede entenderse como una lista exhaustiva de disposiciones que obligan al Reino Unido y a Irlanda en las cuestiones relacionadas con la cooperación judicial en asuntos penales en el marco del Convenio.

En relación con la división de la Decisión en dos decisiones distintas, la Comisión recuerda que, en lo relativo a cuestiones de asilo, Irlanda está obligada por las Directivas 2004/83/CE y 2005/85/CE. Por lo tanto, la Comisión opina que Irlanda está obligada por la Decisión relativa a la firma del Convenio con relación a los artículos 60 y 61, a excepción del artículo 60, apartado 3, del Convenio, referente a los procedimientos de acogida sensibles al género.

Recuerda que el Reino Unido sigue estando obligado por las siguientes directivas en el ámbito del asilo: Directivas 2004/83/CE, 2003/9/CE, 2005/85/CE. Por lo tanto, la Comisión opina que el Reino Unido está obligado por la Decisión relativa a la firma del Convenio con relación a los artículos 60 y 61 del Convenio.

La Comisión se reserva el derecho a solicitar la aclaración de estos asuntos ante el Tribunal de Justicia.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido desea hacer constar en acta su apoyo al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul), así como su intención de ratificarlo. El Reino Unido se ha comprometido a trabajar tanto a nivel nacional como internacional para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus formas, garantizando que las víctimas reciban apoyo, que los autores sean llevados ante la justicia y que todos hagamos todo lo posible para prevenir que estos delitos lleguen a producirse.

No obstante, el Reino Unido desea hacer constar su opinión de que no existe una competencia externa exclusiva de la Unión derivada del Convenio con respecto al asunto al que hace referencia la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal. Por consiguiente, la libre determinación de los asuntos con respecto a los cuales la Unión Europea debería firmar el Convenio corresponde al Consejo.

Además, el Reino Unido considera que la Decisión del Consejo, como medida propuesta en virtud del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, está sujeta al Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo a los Tratados.

Por tanto, el Reino Unido no considera estar automáticamente obligado, como se sugiere en el considerando 10, a participar en la Decisión del Consejo sencillamente debido a su participación en la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y en la Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

Conclusiones del Consejo relativas al Informe sobre la Ciudadanía de la Unión de 2017	9080/17
Decisión (UE) 2017/860 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 33.02.03.01) DO L 128, 19.5.2017, p. 23–24	7808/17
Decisión (UE) 2017/883 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (línea presupuestaria 12 02 01) DO L 135, 24.5.2017, p. 18–20	7811/17

Decisión (UE) 2017/859 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (líneas presupuestarias 02.03.01 «Mercado interior» y 02.03.04 «Herramientas de gobernanza del mercado interior») DO L 128, 19.5.2017, p. 20–22	7814/17
Decisión (UE) 2017/861 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con una modificación del Protocolo 3 del Acuerdo EEE, sobre los productos contemplados en el artículo 8, apartado 3, letra b), del Acuerdo DO L 128, 19.5.2017, p. 25–54	7817/17
Sesión n.º 3534 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES/COMERCIO), celebrada en Bruselas el 11 de mayo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/817 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno de la Organización Mundial del Comercio en relación con la modificación del apartado C, inciso ii), del anexo 3 del Acuerdo de la OMC relativo a la frecuencia de los exámenes de las políticas comerciales de la OMC y la modificación de las normas de procedimiento del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales DO L 122, 13.5.2017, p. 71–72	7671/17
Decisión (UE) 2017/1368 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Tercer Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 196, 27.7.2017, p. 1–2	6746/17
Tercer Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 196, 27.7.2017, p. 3–261	6905/17

Decisión (PESC) 2017/809 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, de apoyo a la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores DO L 121, 12.5.2017, p. 39–44	8124/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una recomendación para la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación por parte de Grecia del acervo de Schengen en materia de cooperación policial	9086/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 sobre la aplicación por Malta del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen	9084/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen	9040/17

Declaración de Grecia

Grecia lamenta que la adopción de la propuesta de la Comisión de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales, durante otro plazo de seis meses, se haya basado, entre otras cosas, en el argumento de que existe una grave amenaza para el orden público y la seguridad interior de otros Estados miembros derivada de las deficiencias detectadas en el control de las fronteras exteriores de Grecia y de los movimientos secundarios de migrantes irregulares que entran a través de Grecia y se trasladan a otros Estados Schengen [considerando (2) de la propuesta de Recomendación].

Grecia subraya que no hay pruebas concretas de que los movimientos secundarios desde su territorio a otros Estados miembros de la UE supongan una grave amenaza para el orden público y la seguridad interior de los Estados afectados.

Desde la visita de evaluación sin previo aviso efectuada en noviembre de 2015 se han endurecido más todos los controles fronterizos y la vigilancia en todos los pasos fronterizos de Grecia. Entre otras cosas, en el marco de la operación nacional “SARISA” Grecia ha tomado todas las medidas necesarias, en estrecha colaboración con FRONTEX, para evitar y disuadir de todo intento de fuga desde el territorio continental hacia el norte, inclusive hacia la Antigua República Yugoslava de Macedonia. La situación se supervisa continuamente y se considera sostenible.

Asimismo, Grecia ha aplicado, de forma completa, eficaz y puntual, todas las recomendaciones formuladas por la Comisión ⁽²⁾ y el Consejo⁽³⁾ formuladas consecutivamente a la visita de evaluación sin previo aviso de 2015.

Por esta razón, en la reunión del Grupo “Cuestiones Schengen” (Evaluación) del 8 de marzo de 2017, la Comisión anunció que Grecia no estaba obligada a presentar más informes y que las acciones a largo plazo serían objeto de seguimiento en el marco del procedimiento de evaluación de 2016. Durante la reunión, ningún Estado miembro formuló observaciones ni presentó objeciones.

Visto lo anterior, Grecia recuerda que el artículo 29 del Código de fronteras de Schengen puede activarse como último recurso y solo cuando se cumplan las condiciones del artículo 21, apartado 3, y la Comisión estime que el funcionamiento global del espacio Schengen está en peligro como consecuencia de deficiencias graves y persistentes relacionadas con el control de las fronteras exteriores.

Además, por lo que respecta a la aplicación, hasta la fecha, de los controles en las fronteras interiores en los Estados Schengen afectados, Grecia considera que no hay pruebas que justifiquen la prórroga de la realización de controles en las fronteras interiores por amenazas graves para el orden público o la seguridad interior.

Grecia considera que la recomendación de la prórroga de la realización de controles en las fronteras interiores dentro del espacio Schengen no puede basarse en el artículo 29 del CFS por razones de motivación legal y de proporcionalidad.

Por consiguiente, Grecia no puede aceptar la presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo.

- (2) Decisión de Ejecución de la Comisión, de 24 de febrero de 2016, por la que se establece una Recomendación sobre las medidas específicas que ha de adoptar la República Helénica, a raíz del informe de evaluación de 2 de febrero de 2016.
- (3) Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación relativa a las deficiencias graves detectadas en la evaluación correspondiente a 2015 de la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores de Grecia, 12 de febrero de 2016 (5809/16 SCH-EVAL 17 FRONT 51 COMIX 81).

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia se opone resueltamente a la propuesta de la Comisión de prorrogar los controles en la frontera interior terrestre entre la República de Eslovenia y la República de Austria.

La prórroga de los controles en la frontera entre Austria y Eslovenia no está justificada. Los datos estadísticos oficiales sobre cruces ilegales de la citada frontera interior no ofrecen motivos para tales controles. En 2016, las autoridades policiales austríacas devolvieron a 76 nacionales extranjeros que habían entrado ilegalmente en el territorio austriaco desde Eslovenia, y solo a 12 en el tiempo transcurrido de 2017 (3 de ellos ciudadanos eslovenos).

Los controles en la frontera entre Austria y Eslovenia entorpecen la libre circulación de personas y dan lugar a una congestión del tráfico constante, son causa de pérdidas económicas e inciden negativamente en la cooperación en las regiones fronterizas. Además, la reintroducción de los controles fronterizos internos en la frontera con Austria no ha revelado riesgo alguno de importancia para la seguridad. Asimismo, las inspecciones sistemáticas obligatorias de todos los viajeros en las fronteras exteriores, que Eslovenia aplica con rigor, son otro factor importante que disminuye la necesidad de controles en las fronteras interiores.

De igual modo, la República de Eslovenia insiste en la transparencia del proceso de elaboración de la presente propuesta, en consonancia con la última Decisión de Ejecución del Consejo, a partir de febrero de 2017⁽⁴⁾. Concretamente, a pesar de las reiteradas solicitudes de una serie de Estados miembros, el grupo competente del Consejo aún no ha tenido la ocasión de revisar y debatir todos los aspectos pertinentes de esta medida, incluidas las evaluaciones del riesgo para la seguridad, que son la base para justificar los controles en las fronteras interiores.

Por otra parte, la República de Eslovenia acoge con satisfacción la recomendación de la Comisión de que se recurra más eficazmente a medidas alternativas, pues estas logran efectos similares de manera menos molesta, lo que deja muy claro que los controles fronterizos solo deben introducirse como medida de último recurso.

Eslovenia toma nota del anuncio hecho por la Comisión de que esta es la última propuesta de prórroga de la realización de controles en determinadas fronteras interiores, e invita a la Comisión a actualizar su plan de retorno al funcionamiento normal del espacio Schengen ⁽⁵⁾.

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2017/246 del Consejo, de 7 de febrero de 2017, por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen (DO L 36 de 11.2.2017).

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo «Restablecer Schengen – Hoja de ruta», COM(2016) 120 final de 4 de marzo de 2016.

Declaración de Hungría

Hungría opina que la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen plantea medidas que guardan relación con la ruta de los Balcanes Occidentales, que está prácticamente cerrada.

El plan de la Comisión no puede apoyarse en ningún dato que justifique los controles temporales en la frontera austrohúngara, teniendo en cuenta que los movimientos migratorios ilegales secundarios de Hungría a Austria están a un nivel inferior al anterior a la crisis migratoria.

La Comisión también reconoce que la presión migratoria en las fronteras interiores de los cinco países afectados disminuye de manera constante. Hungría opina que no cabe justificar objetivamente la prórroga de los controles fronterizos otros seis meses.

Además, prorrogar los controles fronterizos temporales en las fronteras interiores entre Hungría y Austria crea dificultades innecesarias e impone una carga y unos costes económicos significativos a los ciudadanos de la UE y a los agentes económicos de la región.

Visto lo anterior, la prórroga de los controles fronterizos no puede justificarse con el argumento de que la Guardia Europea de Fronteras no haya alcanzado todavía su pleno potencial operativo. La Guardia Europea de Fronteras y Costas no sustituye, sino únicamente complementa, la responsabilidad de los Estados miembros, y las estadísticas tanto de Hungría como de Austria demuestran que la protección de las fronteras exteriores en Hungría es eficaz y contribuye de forma significativa a la seguridad del espacio Schengen al impedir los flujos secundarios de migrantes irregulares.

No se puede considerar que la prórroga de los controles fronterizos en determinados tramos de las fronteras sea una medida temporal o excepcional, ni una medida proporcionada, ni de hecho necesaria, y podría dar lugar a la desintegración del espacio Schengen. A juicio de Hungría, la propuesta no tiene legitimidad ni motivación legal. Simplemente obstaculiza la libre circulación de los ciudadanos de la UE e impone una grave carga adicional a la economía en el espacio Schengen.

Hungría, por lo tanto, se opone a la adopción de la propuesta.

Sesión n.º 3535 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 15 de mayo de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre los pueblos indígenas	8814/17
Decisión (PESC) 2017/824 del Consejo, de 15 de mayo de 2017, relativa al Estatuto del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea DO L 123, 16.5.2017, p. 7–49	8872/16
Decisión (UE) 2017/951 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Finlandia-EGF/2016/008 FI/Nokia Network Systems) DO L 143, 3.6.2017, p. 9–10	8390/17
Conclusiones del Consejo sobre Venezuela	9181/17

Sesión n.º 3536 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas 16 de mayo de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario (Texto pertinente a efectos del EEE.) DO L 169, 30.6.2017, p. 8–45	59/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra:LU

Declaración de Luxemburgo

Luxemburgo apoya el objetivo general del Reglamento sobre los fondos del mercado monetario (FMM) consistente en dar seguridad y solidez a todas las categorías de FMM, dado el papel clave que desempeñan dichos fondos en la financiación de la economía real.

El Reglamento no aborda adecuadamente la situación de los FMM que se distribuyen exclusivamente a inversores fuera de la UE ni la de los fondos de estructura de tipo principal-subordinado(master-feeders).

Establecer una cuota de deuda pública de la UE para los FMM de valor liquidativo constante, como se menciona en la cláusula de revisión, es jurídicamente discutible, establece un precedente cuestionable y, en última instancia, obstaculizará el desarrollo de esta nueva categoría de fondos. Este enfoque centrado en la UE no tiene en cuenta que el éxito del sector de la gestión de activos en la UE se debe en gran medida a su perspectiva mundial.

El Reglamento puede poner en peligro la viabilidad de algunas categorías de FMM a largo plazo y, por lo tanto, conlleva el riesgo de hacer desaparecer valiosas fuentes de financiación basada en el mercado. Esto va en contra de los objetivos de la Unión de Mercados de Capitales.

En vista de lo expuesto, Luxemburgo vota en contra del Reglamento sobre los fondos del mercado monetario.

Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE texto pertinente a efectos del EEE. DO L 168, 30.6.2017, p. 12–82	63/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
<p>Declaración del Reino Unido</p> <p>El Reino Unido desea hacer constar su apoyo al proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.</p> <p>El Reino Unido considera que el artículo 33, apartado 1, del Reglamento sobre el folleto establece obligaciones relativas a la cooperación transfronteriza (dentro de la UE) en relación con la prevención, detección e investigación de infracciones penales que entran en el ámbito de aplicación del título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por lo tanto, en relación con dicha disposición, es de aplicación el artículo 3, apartado 1, del Protocolo (n.º 21) anejo a los Tratados sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.</p>			
Reglamento (UE) 2017/1130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, por el que se definen las características de los barcos de pesca DO L 169, 30.6.2017, p. 1–7	11/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión del Consejo relativa a la apertura de negociaciones con los Estados Unidos de América a efectos de modificar el campo de aplicación del Memorándum de Cooperación para la investigación y el desarrollo en el ámbito de la aviación civil con el fin de incluir todas las fases de la modernización de la gestión del tránsito aéreo y la interoperabilidad mundial		8615/17	

Sesión n.º 3538 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES/DEFENSA), celebrada en Bruselas el 18 de mayo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre seguridad y defensa en el contexto de la Estrategia Global de la UE	9178/17
Sesión n.º 3539 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 18 de mayo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución del Consejo relativa al intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Eslovaquia, Portugal, Letonia, Lituania, la República Checa, Estonia, Hungría, Chipre, Polonia, Suecia, Malta y Bélgica, y por la que se sustituyen las Decisiones 2010/689/UE, 2011/472/UE, 2011/715/UE, 2011/887/UE, 2012/58/UE, 2012/299/UE, 2012/445/UE, 2012/673/UE, 2013/3/UE, 2013/148/UE, 2013/152/UE y 2014/410/UE DO L 142, 2.6.2017, p. 89–92	13525/16
Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI - Evaluación de la República Checa con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos (DMV)	9466/17
Conclusiones del Consejo relativas a la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Portugal con respecto al intercambio automatizado de datos dactiloscópicos	9470/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/943 del Consejo, de 18 de mayo de 2017, relativa al intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos en Malta, Chipre y Estonia, y por la que se sustituyen las Decisiones 2014/731/UE, 2014/743/UE y 2014/744/UE DO L 142, 2.6.2017, p. 84–86	13499/16

<p>Decisión de Ejecución (UE) 2017/947 del Consejo, de 18 de mayo de 2017, relativa al intercambio automatizado de datos respecto a los datos de matriculación de vehículos en Finlandia, Eslovenia, Rumanía, Polonia, Suecia, Lituania, Bulgaria, Eslovaquia y Hungría, y por la que se sustituyen las Decisiones 2010/559/UE, 2011/387/UE, 2011/547/UE, 2012/236/UE, 2012/664/UE, 2012/713/UE, 2013/230/UE, 2013/692/UE y 2014/264/UE DO L 142, 2.6.2017, p. 97–99</p>	13529/16
<p>Decisión de Ejecución (UE) 2017/946 del Consejo, de 18 de mayo de 2017, relativa al intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Eslovaquia, Bulgaria, Francia, la República Checa, Lituania, los Países Bajos, Hungría, Chipre, Estonia, Malta, Rumanía y Finlandia, y por la que se sustituyen las Decisiones 2010/682/UE, 2010/758/UE, 2011/355/UE, 2011/434/UE, 2011/888/UE, 2012/46/UE, 2012/446/UE, 2012/672/UE, 2012/710/UE, 2013/153/UE, 2013/229/UE y 2013/792/UE DO L 142, 2.6.2017, p. 93–96</p>	13526/16
<p>Decisión de Ejecución (UE) 2017/944 del Consejo, de 18 de mayo de 2017, relativa al intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Letonia y por la que se sustituye la Decisión 2014/911/UE DO L 142, 2.6.2017, p. 87–88</p>	13521/16
<p>Decisión (UE) 2017/876 del Consejo, de 18 de mayo de 2017, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA) DO L 134, 23.5.2017, p. 23–37</p>	15540/16
<p>Conclusiones del Consejo sobre la determinación de las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia internacional organizada y grave entre 2018 y 2021</p>	9450/17

Sesión n.º 3540 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES/DESARROLLO), celebrada en Bruselas el 19 de mayo de 2017**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
El legado del Año Europeo del Desarrollo 2015: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro» - Conclusiones del Consejo	9376/17
Informe anual de 2016 sobre la aplicación de los instrumentos de la Unión Europea para la financiación de la acción exterior en 2015 - Conclusiones del Consejo (19 de mayo de 2017)	9378/17
Informe anual de 2017 al Consejo Europeo sobre los objetivos de la UE en materia de ayuda al desarrollo	9266/17
Cadenas de valor de la confección sostenibles	9381/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 35/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Utilización del apoyo presupuestario para mejorar la movilización de los ingresos nacionales en el África subsahariana»	9265/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación por parte de Francia (Paso de Calais) del acervo de Schengen en materia de retorno	9522/17
Poner en práctica el nexo entre lo humanitario y el desarrollo	9383/17

Sesión n.º 3541 del Consejo de la Unión Europea (EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE), celebrada en Bruselas el 22 y 23 de mayo de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE.) DO L 154, 16.6.2017, p. 1–99	12/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a proponer, en nombre de la Unión, una enmienda al apéndice II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, con motivo de la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes	8856/17
<p>Declaración de Alemania, Eslovaquia y Suecia</p> <p>La presente Decisión autoriza a la Comisión a presentar la propuesta a la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) en nombre de la Unión. En calidad de Decisión del Consejo, no aborda las competencias de los Estados miembros que participan en la propuesta de inclusión en la lista. Esto no altera el hecho de que el asunto en cuestión es de competencia compartida en materia de medio ambiente en virtud del artículo 4, apartado 2, letra e), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Así pues, aceptamos la Decisión dando por entendido que la propuesta se tratará de la misma manera que las propuestas presentadas por la UE y sus 28 Estados miembros para la última Conferencia de las Partes (11.ª CP) de la CMS. En particular, la propuesta que se presentó en la 11.ª CP para la inclusión de <i>Coracias garrulus</i>, ave que figura en el anexo I de la Directiva sobre aves (2009/147/CE), en el apéndice I de la CMS fue presentada por la Unión Europea y sus 28 Estados miembros.</p>	
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea con respecto a determinadas resoluciones que se votarán en el marco de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)	8970/17

Conclusiones del Consejo sobre el papel del trabajo con los jóvenes para apoyar el desarrollo en los jóvenes de habilidades para la vida que faciliten su transición con éxito a la edad adulta, la ciudadanía activa y la vida laboral DO C 189, 15.6.2017, p. 30–34	9624/17
Conclusiones del Consejo sobre las perspectivas estratégicas para la cooperación europea en el ámbito de la juventud después de 2018 DO C 189, 15.6.2017, p. 35–37	9630/17
Resolución del Consejo sobre el diálogo estructurado y el futuro desarrollo del diálogo con los jóvenes en el contexto de las políticas de cooperación europea en el ámbito de la juventud después de 2018 DO C 189, 15.6.2017, p. 1–4	9632/17
Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2017 relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y por la que se deroga la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente DO C 189, 15.6.2017, p. 15–28	9620/17
Conclusiones del Consejo sobre el planteamiento estratégico de la UE para las relaciones culturales internacionales DO C 189, 15.6.2017, p. 38–39	9635/17
Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el deporte como plataforma para la integración social a través del voluntariado DO C 189, 15.6.2017, p. 40–44	9638/17
Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa al Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte (1 de julio de 2017 - 31 de diciembre de 2020) DO C 189, 15.6.2017, p. 5–14	9639/17
Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) sobre los exámenes exhaustivos y la aplicación de las recomendaciones específicas por país de 2016	9032/17

Sesión n.º 3543 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 23 de mayo de 2017**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/932 del Consejo, de 23 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique DO L 141, 1.6.2017, p. 12–13	8173/17
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional de Cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995	8299/17
Conclusiones del Consejo sobre financiación aduanera	7586/17
Declaración de Austria, Dinamarca, Finlandia y Suecia En relación con el segundo punto del epígrafe «INVITA A LA COMISIÓN a que antes de finales de 2017», en el que se lee «considere y evalúe la posibilidad de financiar necesidades de equipos técnicos con futuros programas financieros de la Comisión», Austria, Dinamarca, Finlandia y Suecia hacen hincapié en que dicho examen y evaluación no puede prejuzgar las negociaciones sobre el próximo marco financiero plurianual.	
Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la Unión Aduanera de la UE y de su gobernanza	7585/17
Informe Especial n.º 1/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Es necesario dedicar más esfuerzo a la plena implantación de la Red Natura 2000»	9645/17

Procedimiento escrito concluido el 24 de mayo de 2017			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES		
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/901 del Consejo, de 24 de mayo de 2017, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana DO L 138, 25.5.2017, p. 140–142	9516/17		
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/890 del Consejo, de 24 de mayo de 2017, por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana DO L 138, 25.5.2017, p. 1–3	9518/17		
Sesión n.º 3544 del Consejo de la Unión Europea (MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ESPACIO), celebrada en Bruselas el 29 y 30 de mayo 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Texto pertinente a efectos del EEE.) DO L 169, 30.6.2017, p. 46–127	57/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: AT

Declaración de Polonia

1. La Delegación polaca acoge con satisfacción la adopción de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (PE-CONS 57/16 «Determinados aspectos del Derecho de sociedades (versión codificada)» (2015/0283 (COD)), que codifica, entre otras cosas, las disposiciones de la Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (DO L 315 de 14.11.2012, p. 74).
2. La Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, (texto refundido) ha derogado, entre otros, el art. 6, apartado 2, de la Segunda Directiva 77/91/CEE sobre el Derecho de sociedades, que disponía: «2. Si el contravalor de la unidad de cuenta europea en moneda nacional se modificara de forma que el importe del capital mínimo fijado en moneda nacional quedará por debajo del valor de 22 500 unidades de cuenta europeas durante el período de un año, la Comisión informará al Estado miembro interesado que deberá adaptar su legislación a las disposiciones del apartado 1 en el plazo de doce meses a partir de la expiración de este período. No obstante, el Estado miembro podrá prever que la adaptación de su legislación no se aplique a las sociedades ya existentes hasta dieciocho meses después de su entrada en vigor».
3. Por ese motivo, en el momento de la adopción de la Directiva 2012/30/UE, la Comisión y el Consejo emitieron una declaración común el 28 de septiembre de 2012 (documento del Consejo n.º 14263/12), que se incluyó en el acta del Coreper y del Consejo. Dicha declaración común reza como sigue: «El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 77/91/CEE, abordaba, entre otras cosas, la volatilidad a corto plazo de las divisas nacionales frente al ecu y el tiempo necesario para la adaptación legislativa, cuando se precisase. Cuando se examine el cumplimiento del artículo 6, apartado 1, se tendrán debidamente en cuenta las citadas condiciones.»
4. Considerando que, de conformidad con el Acuerdo interinstitucional de 20 de diciembre de 1994 sobre un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos (96/C 102/02), en el procedimiento de codificación no se introducirá ninguna modificación de fondo de los actos codificados, la Delegación polaca desea subrayar que la declaración común de la Comisión y del Consejo de 28 de septiembre de 2012 no se ve afectada por la codificación, por lo que debe seguir guiando la interpretación y aplicación, en relación con el cálculo del capital mínimo obligatorio para las sociedades en los Estados miembros cuya divisa no sea el euro, del artículo 45, apartado 1, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (versión codificada), que debe sustituir al artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2012/30/UE.

Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países
DO L 144, 7.6.2017, p. 1–11

6661/17

Unanimidad

Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<p>Decisión (UE) 2017/1243 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional durante el 98.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima y el 71.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino, sobre la adopción de las enmiendas de las reglas II-1/23 y II-2/9.4.1.3 del Convenio SOLAS, de los Códigos internacionales de naves de gran velocidad de 1994 y 2000, del Código internacional de dispositivos de salvamento y del apéndice V del anexo VI del Convenio MARPOL DO L 178, 11.7.2017, p. 9–11</p>	8696/17
<p>Conclusiones del Consejo sobre la cooperación aduanera con la República Popular China</p>	9550/17
<p>Ddecisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República Argelina Democrática y Popular, la República Árabe de Egipto , el Reino Hachemí de Jordania, la República Libanesa y el Reino de Marruecos para la celebración de acuerdos por los que se establecen las condiciones de participación de estos en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA), emprendida por varios Estados miembros</p>	9111/17
<p>Decisión (Euratom) 2017/956 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo 2016-2019 que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica DO L 144, 7.6.2017, p. 23–26</p>	8468/17
<p>Decisión (UE) 2017/955 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2008/376/CE relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa DO L 144, 7.6.2017, p. 17–22</p>	8421/17

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros	8055/17
<p>Declaración de la Comisión</p> <p>Por lo que respecta al cambio de la base jurídica sustantiva para las Decisiones del Consejo relativas al Acuerdo UE-EE.UU. sobre el seguro y el reaseguro, propuesto por el Consejo, la Comisión renuncia a oponerse a dicho cambio con el fin de agilizar la firma, la aplicación provisional y la celebración del presente Acuerdo.</p> <p>No obstante, la Comisión considera que el artículo 207 TFUE es la única base jurídica sustantiva jurídicamente correcta para estas Decisiones de la Comisión y que, por lo tanto, el hecho de no oponerse en este caso particular no sienta precedente para futuros acuerdos internacionales.</p>	
Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros	8065/17
Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada	7982/17
Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada	7984/17
Decisión del Consejo relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, en lo que respecta a la adopción de una recomendación sobre las Prioridades de la Asociación UE Egipto	8488/17
Recomendación de una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre la adaptación de protocolos de Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos	9093/17
Decisión del Consejo sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas	8977/17

Decisión de Ejecución (PESC) 2017/905 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO L 138I , 29.5.2017, p. 6–9	8690/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/904 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por el que se aplica el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo DO L 138I , 29.5.2017, p. 1–5	8692/17
La estrategia de la política industrial de la UE para el futuro - Conclusiones del Consejo	9760/17
Una Estrategia Espacial para Europa - Conclusiones del Consejo	9817/17
Racionalizar el panorama de seguimiento e información en materia de investigación e innovación - Conclusiones del Consejo	9728/17